

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

26 de febrero de 2004

Estimados señores:

Por la presente les confirmamos que el contenido del soporte informático que les adjuntamos es imagen fiel del Folleto Informativo Reducido de la Oferta de Privada Venta de acciones de EBRO PULEVA, S.A. registrado por la CNMV con fecha de hoy.

Asimismo, por la presente se autoriza a la CNMV para que proceda a la difusión y puesta a disposición del público del citado Folleto Informativo Reducido en su página Web.

Atentamente,

Fdo.: D. Alain Massonnaud
En nombre y representación de Saint Louis Sucre S.A.

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

OFERTA PRIVADA DE VENTA DE ACCIONES DE

EBRO PULEVA, S.A.

Número de acciones ofrecidas: 21.828.358 acciones ordinarias

Febrero 2004

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de febrero de 2004.

ÍNDICE

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE VALORES	3
---	---

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	6
--	---

CAPÍTULO II

LA OFERTA PRIVADA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA	13
--	----

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE VALORES

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OFRECIDOS Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES

0.1.1 Identificación de la persona que realiza la Oferta

La Oferta será realizada por SAINT LOUIS SUCRE, S.A. ("**SAINT LOUIS**"), domiciliada en la Avenida de Franklin D. Roosevelt, números 23-25, París, Francia; sociedad perteneciente a un grupo de empresas cuya entidad dominante es la mercantil de nacionalidad alemana Südzucker A.G.

0.1.2 Entidad emisora de los valores objeto de la Oferta

La entidad emisora de los valores objeto de la Oferta es EBRO PULEVA, S.A. (indistintamente, "**EBRO**" o la "**Sociedad**"), sociedad constituida el 11 de mayo de 1998 con la denominación de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. por la fusión de las mercantiles Sociedad General Azucarera de España, S.A. y Ebro Agrícolas Compañía de Alimentación, S.A., mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. José María de Prada Guaita.

Con fecha 7 de febrero de 2001 y mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso la Sociedad absorbió a la mercantil Puleva, S.A. cambiando su denominación social por la actual de Ebro Puleva, S.A.

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle de Villanueva, número 4, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 16.506, Hoja M-271.855, y está provista de C.I.F. número A-47412333, CNAE número 74.15.

En la fecha de registro del presente Folleto Reducido, el capital social de EBRO asciende a 92.319.235,20 euros, totalmente suscrito y desembolsado y representado por 153.865.392 acciones, de 0,60 euros de valor nominal cada una, todas ellas de una misma clase y serie, con los mismos derechos políticos y económicos. Dado que se trata de una Oferta Privada de Venta de acciones, el capital social de EBRO no sufrirá variación alguna como consecuencia de la misma.

En la actualidad la totalidad de las acciones de EBRO cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

0.1.3 Naturaleza y características de los valores que se ofrecen

Serán ofrecidas 21.828.358 acciones de EBRO (representativas de un 14,187% de su capital social), de 0,60 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta. Tales acciones representan la totalidad de la participación que SAINT LOUIS ostenta en el capital social de EBRO a fecha del presente Folleto.

Los valores objeto de la Oferta Privada de Venta son acciones de EBRO ya en circulación y gozan, por tanto, de la totalidad de los derechos que corresponden a las mismas.

Las acciones que se ofrecen para su compra en la presente Oferta gozan del derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de EBRO y en el patrimonio resultante de su liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social de EBRO, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Asimismo, las acciones que se ofrecen en la

presente Oferta otorgarán el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 2004, así como a percibir los dividendos que, en su caso, se distribuyan a partir de la fecha de la operación bursátil, prevista para el 27 de febrero de 2004.

Al igual que el resto de las acciones de EBRO, los valores objeto de la presente Oferta se encuentran admitidos a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8 y sus entidades participantes, son las encargadas de la llevanza del registro contable de las acciones de EBRO.

0.1.4 Destinatarios de la Oferta

La Oferta se destina a un único tramo institucional compuesto exclusivamente por inversores institucionales tanto residentes en España (incluyendo Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Empresas de Servicios de Inversión, Instituciones de Inversión Colectiva, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 63 a 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros, otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable, así como otras entidades cuando las actividades que constituyan su objeto social puedan ser realizadas mediante el mantenimiento, de manera estable o estratégica, de valores de renta variable emitidos por otras sociedades) como fuera de España, a los que se les realice una oferta de carácter institucional según las prácticas internacionales y las leyes aplicables.

La oferta de acciones realizada fuera de España no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la Oferta. En particular, se hace constar que las acciones objeto de la presente Oferta no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la "**US Securities Act**"), ni aprobadas o desaprobadas por la Securities and Exchange Commission, ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Oferta no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América ("**US Persons**") según se definen en la Regulation S de la US Securities Act, si bien, podrá dirigirse a algunos "compradores institucionales cualificados" ("**Qualified Institutional Buyers**"), tal y como se definen en la norma 144A de la US Securities Act.

No está previsto que el volumen inicial de acciones objeto de la Oferta pueda ser ampliado.

0.1.5 Forma en que se realizará la Oferta

La colocación de las acciones objeto de esta Oferta Privada de Venta se llevará a cabo recurriendo a una colocación privada entre inversores institucionales mediante la técnica denominada "*Accelerated Bookbuilding Offering*" (indistintamente la "**Oferta**" o la "**Oferta Privada de Venta**"), coordinada por un banco de inversión. Se ha optado por utilizar este sistema de colocación por ser la técnica que mejor permite generar una demanda de calidad en volumen suficiente para realizar la venta del porcentaje señalado del capital social de EBRO, consiguiendo con ello una adecuada fijación del precio al que se adquieren las acciones.

A estos efectos, SAINT LOUIS ha suscrito un contrato de colocación y compraventa con DEUTSCHE BANK AG LONDON y DEUTSCHE SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (en adelante, conjuntamente, las "**Entidades Colocadoras y Aseguradoras**") en virtud del cual se realizará una colocación privada de acciones de EBRO entre inversores institucionales tanto residentes en España como fuera de España.

Una vez registrado este Folleto Reducido por la CNMV y publicado el hecho relevante en virtud del cual SAINT LOUIS comunique su intención de llevar a cabo la Oferta, la colocación tendrá un carácter acelerado, ya que previsiblemente se llevará a cabo en un período máximo de 1 día hábil, durante el cual las **Entidades Colocadoras y Aseguradoras** desarrollarán actividades de difusión y promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores

institucionales indicaciones de interés o propuestas de adquisición de acciones. Al término de este período de colocación privada, las **Entidades Colocadoras y Aseguradoras** habrán realizado una prospección de la demanda existente de acciones de EBRO ("*book building*") y, sobre la base de la misma, habrán establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellos.

Una vez cerrado el periodo de prospección de la demanda, las **Entidades Colocadoras y Aseguradoras**, fijarán el precio definitivo de la Oferta y evaluarán las Propuesta de Compra recibidas, seleccionando las que estimen oportunas.

Los inversores institucionales, una vez fijado el precio de venta de las acciones objeto de la Oferta, deberán confirmar las Propuestas de Compra seleccionadas por las **Entidades Colocadoras y Aseguradoras** que se convertirán entonces en órdenes de compra en firme e irrevocables.

0.1.6 Entidades que intervienen en la Oferta

La colocación y aseguramiento de la Oferta se llevará a cabo por DEUTSCHE BANK AG LONDON y por DEUTSCHE SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, Sucursal en España actuará como entidad agente (la "**Entidad Agente**").

0.2 CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DEL OFERENTE EN RELACIÓN CON LA OFERTA PRIVADA DE VENTA DE ACCIONES DESCRITA EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

La presente Oferta se enmarca dentro de la política de centralización empresarial y gestión de inversiones llevada a cabo por la mercantil alemana SÜDZUCKER AG, que desde el 21 de diciembre de 2001 ostenta el control de SAINT LOUIS a través de la sociedad Raffinerie Tirllemontoise S.A. En este sentido, el Consejo de Administración ("*Directoire*") de SAINT LOUIS, en su reunión de 16 de febrero de 2004, autorizado a su vez por el Consejo Supervisor ("*Conseil de Surveillance*") de dicha sociedad, en su reunión de 20 de febrero de 2004, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de desprenderse de su participación accionarial en EBRO.

Los fondos que SAINT LOUIS perciba como consecuencia de la presente Oferta serán destinados a atender necesidades de financiación corporativa de su grupo.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO REDUCIDO

D. Alain Massonnaud en nombre y representación de SAINT LOUIS, mayor de edad, de nacionalidad francesa y provisto de Pasaporte número 03XF35392 en vigor, en su calidad de apoderado por SAINT LOUIS en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el 20 de febrero de 2004 ante el Notario de París (Francia) D. François-Xavier Horen y debidamente apostillado, asume la responsabilidad del presente folleto informativo reducido (indistintamente el “**Folleto**” o el “**Folleto Reducido**”), confirma la veracidad del contenido del mismo y declara que este Folleto no omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES DEL PRESENTE FOLLETO REDUCIDO

I.2.1 Inscripción del presente Folleto Reducido en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha 26 de febrero de 2004 y tiene por objeto la realización de una Oferta Privada de Venta de acciones de EBRO mediante un procedimiento de prospección de la demanda o “*accelerated bookbuilding*”.

El presente Folleto Reducido ha sido redactado de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (según la redacción dada por el Real Decreto 2.590/1998 de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores), así como de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y con la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El registro de este Folleto por la CNMV no implica recomendación de compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores ofrecidos.

I.2.2 Autorización administrativa previa

La presente Oferta Privada de Venta de acciones no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo al registro del Folleto por parte de la CNMV.

I.3 VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales e informes de gestión de EBRO, individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios cerrados a 30 de septiembre de 2000 y 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002 han sido auditados por la firma de auditoría externa Ernst & Young, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, s/n, provista de C.I.F. número B-78970506, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0530.

Las cuentas anuales e informes de gestión de EBRO, individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios antes referidos se hallan depositados en la CNMV, junto con sus correspondientes informes de auditoría. La auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de EBRO correspondientes a los ejercicios cerrados a 30 de septiembre de 2000 y a 31 de diciembre de 2001 y de 2002 no presentan salvedades. No obstante, los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio comprendido entre el 1 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2000 presentan salvedades que a continuación se transcriben literalmente:

A. Informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de EBRO del ejercicio comprendido entre el 30 de septiembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2000

“A los accionistas de

AZUCARERA EBRO AGRÍCOLAS, S.A.

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2000, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio de tres meses terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la sociedad presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación además de las cifras del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000. Con fecha 24 de noviembre de 2000, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio anterior, en el que expresamos una opinión sin salvedades.
3. Según se indica en la Nota 21.c, el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 19 de marzo de 2001 acordó, entre otras medidas, afrontar el Plan de Modernización y Optimización de la Competitividad Industrial con la reconversión y cierre de tres centros fabriles, y dotar con cargo a Gastos Extraordinarios del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000 las provisiones necesarias para hacer frente a dichos cierres y para otras provisiones, por un importe estimado de 10.457 millones de pesetas.

Adicionalmente, se ha efectuado un abono a ingresos extraordinarios por el importe de las provisiones dotadas, que se presenta en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta minorando el capítulo de “Otros Gastos Extraordinarios” (véase Nota 21.c), registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a gasto por impuesto sobre sociedades por importe de 7.182 y 3.275 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 13 y 19.2). Si bien este procedimiento contable no tiene efecto sobre el importe total de los fondos propios, el cargo en la cuenta de reservas tendrá que ser refrendado por la Junta General de Accionistas que debe aprobar las cuentas anuales del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000.

Este tratamiento contable no está contemplado en la actual normativa contable española, y en consecuencia, la corrección de los asientos contables descritos, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere incrementar las reservas de libre disposición en 7.182 millones de pesetas, incrementar los gastos extraordinarios en 10.457 millones de pesetas y disminuir el gasto por impuesto sobre sociedades en 3.275 millones de pesetas.

4. Según se indica en la nota 23 de las cuentas anuales adjuntas, la Junta de Accionistas de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. en sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2000 acordó la fusión por absorción de Puleva, S.A. en las condiciones incluidas en el Proyecto de Fusión formulado por los Consejos de Administración de ambas sociedades, celebrados el 23 de octubre de 2000 y sus modificaciones posteriores, que contempla la absorción de Puleva, S.A. pasando todos sus activos y pasivos a Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. con efecto contable el 1 de enero de 2001.
5. En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior, las cuentas anuales del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. al 31 de diciembre de 2000, y de los resultados de

sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio de tres meses terminado en dicha fecha, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

6. *El informe de gestión adjunto el ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.*

ERNST & YOUNG

Madrid, 29 de marzo de 2001"

- B. Informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de EBRO del ejercicio comprendido entre el 30 de septiembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2000

"A los Accionistas de

AZUCARERA EBRO AGRÍCOLAS, S.A.

1. *Hemos auditado las cuentas anuales de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. y sociedades dependientes que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2000, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio de tres meses terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidada y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas. Las cuentas anuales de 2000 de determinadas sociedades indicadas en la Nota 2, cuyos activos y resultados netos representan, respectivamente, el 47% y el 5% de las correspondientes cifras consolidadas, han sido examinadas por otros auditores y, por consiguiente, nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales consolidadas de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. y sociedades dependientes se basa en lo relativo a estas participaciones, únicamente en el informe emitido por otros auditores.*
2. *De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la sociedad dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, además de las cifras del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000. Con fecha 24 de noviembre de 2000, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anterior, en el que expresamos una opinión sin salvedades.*
3. *Según se indica en la Nota 24.c, el Consejo de Administración de la Sociedad dominante en su reunión del 19 de marzo de 2001 acordó, entre otras medidas, afrontar el Plan de Modernización y Optimización de la Competitividad Industrial con la reconversión y cierre de tres centros fabriles, y dotar con cargo a Gastos Extraordinarios del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000 las provisiones necesarias para hacer frente a dichos cierres y para otras provisiones, por un importe estimado de 10.457 millones de pesetas.*

Adicionalmente, se ha efectuado un abono a ingresos extraordinarios por el importe de las provisiones dotadas, que se presenta en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta minorando el

capítulo de “Otros Gastos Extraordinarios” (véase Nota 24.c), registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a gasto por impuesto sobre sociedades por importe de 7.182 y 3.275 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 12 y 22.2). Si bien este procedimiento contable no tiene efecto sobre el importe total de los fondos propios, el cargo en la cuenta de reservas tendrá que ser refrendado por la Junta General de Accionistas que debe aprobar las cuentas anuales del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000.

Este tratamiento contable no está contemplado en la actual normativa contable española, y en consecuencia, la corrección de los asientos descritos, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere incrementar las reservas de libre disposición en 7.182 millones de pesetas, incrementar los gastos extraordinarios en 10.457 millones de pesetas y disminuir el gasto por impuesto sobre sociedades en 3.275 millones de pesetas.

4. Según se indica en la nota 26 de las cuentas anuales adjuntas, la Junta de Accionistas de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. en sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2000 acordó la fusión por absorción de Puleva, S.A. en las condiciones incluidas en el Proyecto de Fusión formulado por los Consejos de Administración de ambas sociedades, celebrados el 23 de octubre de 2000 y sus modificaciones posteriores, que contempla la absorción de Puleva, S.A. pasando todos sus activos y pasivos a Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. con efecto contable el 1 de enero de 2001.
5. En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría y en los informes de otros auditores (ver nota 2), excepto por los efectos de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2000 y de los resultados consolidados de sus operaciones correspondientes al ejercicio de tres meses terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
6. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000 contiene las explicaciones que los Administradores de la sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. y sociedades dependientes, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad dominante y sociedades dependientes.

ERNST & YOUNG

Madrid, 29 de marzo de 2001”

No obstante lo anterior, con fecha 29 de julio de 2001, los auditores de EBRO emitieron un informe especial requerido al amparo de lo dispuesto por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992, en virtud del cual se hace constar que la salvedad puesta de manifiesto en la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de EBRO a 31 de diciembre de 2000 ha quedado subsanada. A continuación se transcribe literalmente los referidos informes de auditoría a nivel individual y consolidado:

- A. Informe especial a nivel individual requerido al amparo de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992

“A los Administradores de la Sociedad Ebro Puleva, S.A. para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ebro Puleva, S.A. es la sociedad resultante de la fusión por absorción de Puleva, S.A. el 1 de enero de 2001 por parte de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A.

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. correspondientes al ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 29 de marzo de 2001 en el que nuestra opinión incorporaba la siguiente salvedad:

3. Según se indica en la Nota 21.c, el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 19 de marzo de 2001 acordó, entre otras medidas, afrontar el Plan de Modernización y Optimización de la Competitividad Industrial con la reconversión y cierre de tres centros fabriles, y dotar con cargo a Gastos Extraordinarios del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000 las provisiones necesarias para hacer frente a dichos cierres y para otras provisiones, por un importe estimado de 10.457 millones de pesetas.

Adicionalmente, se ha efectuado un abono a ingresos extraordinarios por el importe de las provisiones dotadas, que se presenta en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta minorando el capítulo de "Otros Gastos Extraordinarios" (véase Nota 21.c), registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a gasto por impuesto sobre sociedades por importe de 7.182 y 3.275 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 13 y 19.2). Si bien este procedimiento contable no tiene efecto sobre el importe total de los fondos propios, el cargo en la cuenta de reservas tendrá que ser refrendado por la Junta General de Accionistas que debe aprobar las cuentas anuales del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000.

Este tratamiento contable no está contemplado en la actual normativa contable española, y en consecuencia, la corrección de los asientos contables descritos, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere incrementar las reservas de libre disposición en 7.182 millones de pesetas, incrementar los gastos extraordinarios en 10.457 millones de pesetas y disminuir el gasto por impuesto sobre sociedades en 3.275 millones de pesetas.

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2001, que ha sido preparada por Ebro Puleva, S.A., según lo requiere la OM de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, substancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de fecha 30 de junio de 2001.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información semestral adjunta, al 30 de junio de 2001, y a la vista de la documentación aportada relativa a los acuerdos que se adoptaron en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. celebrada el 26 de junio de 2001, en la que han sido aprobadas las cuentas anuales del ejercicio de tres meses finalizado el 31 de diciembre de 2000, la situación de la salvedad 3 anteriormente mencionada ha quedado corregida.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

ERNST & YOUNG

Madrid, 27 de julio de 2001"

B. Informe especial a nivel consolidado requerido al amparo de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992

“A los Administradores de la Sociedad Ebro Puleva, S.A. para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ebro Puleva, S.A. es la sociedad resultante de la fusión por absorción de Puleva, S.A. el 1 de enero de 2001 por parte de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A.

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. y sus sociedades dependientes y asociadas que componían el Grupo Azucarera Ebro, correspondientes al ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 29 de marzo de 2001 en el que nuestra opinión incorporaba la siguiente salvedad:

3. Según se indica en la Nota 24.c, el Consejo de Administración de la Sociedad dominante en su reunión del 19 de marzo de 2001 acordó, entre otras medidas, afrontar el Plan de Modernización y Optimización de la Competitividad Industrial con la reconversión y cierre de tres centros fabriles, y dotar con cargo a Gastos Extraordinarios del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000 las provisiones necesarias para hacer frente a dichos cierres y para otras provisiones, por un importe estimado de 10.457 millones de pesetas.

Adicionalmente, se ha efectuado un abono a ingresos extraordinarios por el importe de las provisiones dotadas, que se presenta en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta minorando el capítulo de “Otros Gastos Extraordinarios” (véase Nota 24.c), registrándose como contrapartida un cargo a Reservas de libre disposición y a gasto por impuesto sobre sociedades por importe de 7.182 y 3.275 millones de pesetas, respectivamente (véanse Notas 12 y 22.2). Si bien este procedimiento contable no tiene efecto sobre el importe total de los fondos propios, el cargo en la cuenta de reservas tendrá que ser refrendado por la Junta General de Accionistas que debe aprobar las cuentas anuales del ejercicio de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2000.

Este tratamiento contable no está contemplado en la actual normativa contable española, y en consecuencia, la corrección de los asientos contables descritos, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere incrementar las reservas de libre disposición en 7.182 millones de pesetas, incrementar los gastos extraordinarios en 10.457 millones de pesetas y disminuir el gasto por impuesto sobre sociedades en 3.275 millones de pesetas.

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2001, que ha sido preparada por Ebro Puleva, S.A., según lo requiere la OM de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, substancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de fecha 30 de junio de 2001.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información semestral adjunta, al 30 de junio de 2001, y a la vista de la documentación aportada relativa a los acuerdos que se adoptaron en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. celebrada el 26 de junio de 2001, en la que han sido aprobadas las cuentas anuales consolidadas del ejercicio de tres meses finalizado el 31 de diciembre de 2000, la situación de la salvedad 3 anteriormente mencionada ha quedado corregida.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

ERNST & YOUNG

Madrid, 27 de julio de 2001"

I.4 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA PERIÓDICA DE LA ENTIDAD EMISORA

A la fecha del presente Folleto Reducido, se hace constar que EBRO, en su condición de entidad emisora de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de información pública periódica, trimestral, semestral y anual de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1998 de 28 de julio del Mercado de Valores, según su redacción actual, y en la Orden de 18 de enero de 1991.

A estos se efectos, se indica que con fecha 25 de febrero de 2004, EBRO ha entregado en la CNMV la información pública periódica correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2003 y al propio ejercicio 2003, y que dicha información se encuentra disponible en las páginas web de la CNMV y de EBRO.

CAPÍTULO II

LA OFERTA PRIVADA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 ACUERDOS SOCIALES

II.1.1 Acuerdos de emisión de las nuevas acciones

No procede.

II.1.2 Acuerdo de realización de la Oferta Privada de Venta

La Oferta Privada de Venta de acciones a la que se refiere el presente Folleto se efectuará mediante un proceso de prospección de la demanda o "*accelerated bookbuilding*" al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración ("*Directoire*") de SAINT LOUIS, en su reunión de 16 de febrero de 2004, autorizado a su vez por el Consejo Supervisor ("*Conseil de Surveillance*") de dicha sociedad, en su reunión de 20 de febrero de 2004. Se incluye como **Anexo 1** al presente Folleto, como parte integrante del mismo, los referidos acuerdos del Consejo de Administración y del Consejo Supervisor de SAINT LOUIS relativos a la venta de las acciones de EBRO objeto de la presente Oferta, apostillados, y acompañados de su traducción jurada al castellano.

La Oferta tiene carácter exclusivamente institucional y consta de un único tramo global.

SAINT LOUIS es el titular pleno y legítimo de las acciones objeto de la presente Oferta, ostenta plena disponibilidad sobre las mismas y éstas no se encuentran sujetas a carga o gravamen alguno. Al objeto de garantizar la entrega de las acciones objeto de la Oferta a los posibles adjudicatarios de las mismas, SAINT LOUIS ha cursado a la entidad en cuyos registros contables se encuentran inscritas dichas acciones, BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, la orden de inmovilizar las 21.828.358 acciones de EBRO que constituyen el objeto de esta Oferta. A estos efectos se adjunta, como **Anexo 2** al presente Folleto Reducido, copia del certificado de legitimación expedido por BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España que acredita la titularidad de las acciones objeto de la Oferta, así como su inmovilización.

Mediante la presente Oferta, SAINT LOUIS transmitirá la totalidad de las acciones de EBRO de las que es titular, por lo que una vez finalizada la misma no tendrá la condición de accionista de EBRO.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

Las acciones de EBRO objeto de la presente Oferta se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incorporadas al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

II.2 AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS

La presente Oferta Privada de Venta no requiere autorización administrativa previa y está sujeta únicamente al régimen general de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

Tratándose de valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones objeto de la presente Oferta por parte de entidad calificadora alguna.

II.4 VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES OFERTADOS

El régimen legal aplicable a las acciones que se emiten es el contenido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes, si bien con las especificidades de la adquisición y transmisión de participaciones significativas, de acuerdo con lo indicado en el apartado II.7 siguiente.

II.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

II.5.1 Naturaleza y denominación de los valores

Los valores objeto de esta Oferta y a los que se refiere el presente Folleto Reducido son acciones ordinarias de EBRO de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma serie y clase que las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

II.5.2 Forma de representación

Todas las acciones de EBRO actualmente en circulación se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta y se encuentran inscritas en los correspondientes registros a cargo de IBERCLEAR, y de sus entidades participantes.

II.5.3 Importe nominal global de la Oferta

Los valores objeto de la presente Oferta son 21.828.358 acciones ordinarias de EBRO, representativas de un 14,187% de su capital social, de 0,60 euros de valor nominal cada una, lo que resulta en un importe nominal global de la Oferta de 13.097.014,80 euros.

II.5.4 Número de acciones ofrecidas, proporción respecto del capital social y precio de las mismas

a) Número de acciones ofrecidas y proporción respecto del capital social.

Según lo anteriormente mencionado, las acciones objeto de la Oferta Privada de Venta son 21.828.358 acciones ordinarias de EBRO, representativas, a fecha de este Folleto, de un 14.187% de su capital social.

b) Precio de las acciones

El precio de venta de las acciones será fijado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.10.2.3 siguiente. Dado que el procedimiento de colocación escogido permite la libre apreciación por los inversores del precio al que estarían dispuestos a adquirir las acciones ofrecidas, éstos podrán formular propuestas de compra en las condiciones que estimen convenientes, tomando en consideración las circunstancias de mercado.

II.5.5 Comisiones y gastos de la Oferta

El importe a pagar por los adjudicatarios de las acciones será el precio de las mismas, esto es, el precio de la oferta (el "**Precio de la Oferta**").

Las peticiones de compra deberán formularse exclusivamente ante las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las cuales no repercutirán a los inversores los gastos ni las comisiones de ningún tipo que se deriven de la colocación de las acciones.

II.6 COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

Los cánones de contratación, gestión bursátil y liquidación, así como cualesquiera gastos de inscripción en IBERCLEAR serán asumidos por SAINT LOUIS.

Adicionalmente, las entidades participantes en IBERCLEAR que lleven cuentas de los titulares de las acciones de EBRO podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen y que hayan sido comunicados al Banco de España o a la CNMV en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

II.7 INEXISTENCIA DE RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

No existen restricciones estatutarias ni de otra índole a la libre transmisibilidad de las acciones de EBRO objeto de la presente Oferta.

No obstante, dado que EBRO es una sociedad cotizada en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y por tanto sujeta a la legislación española en materia de mercado de valores, lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en Sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias.

II.8 NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE VALORES

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, las acciones objeto de la presente Oferta, al igual que el resto de las acciones de EBRO, están admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

II.9 DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS A LOS VALORES QUE SE OFRECEN

II.9.1 Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio de resultante de la liquidación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones de EBRO ofrecidas gozan del derecho a participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación, sin que atribuyan ningún derecho a percibir un dividendo mínimo, al ser todas ellas ordinarias.

Las acciones objeto de esta Oferta otorgarán el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 2004 y a percibir los dividendos que, en su caso, se distribuyan a partir de la fecha de la operación bursátil, prevista para el 27 de febrero de 2004.

Los rendimientos que produzcan las acciones ofrecidas en venta se harán efectivos a través de IBERCLEAR o sus entidades participantes. El plazo de prescripción del derecho al cobro de dichos rendimientos será de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será EBRO.

II.9.2 Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones ofrecidas conferirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, ya sean ordinarias o privilegiadas, o de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita de acciones en los aumentos de capital con cargo a reservas, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas concordantes.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho, en los términos establecidos en el vigente artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.9.3 Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 c) de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones ofrecidas conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, de EBRO y el derecho de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Cada acción dará derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Juntas Generales queda restringido por el artículo 13 de los Estatutos Sociales de EBRO, según el cual:

“Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

[...]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales de EBRO, los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar por medio de otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. No obstante, dicha facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En todo caso, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

II.9.4 Derecho de información

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.2 d) y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones objeto de la presente Oferta confieren a sus titulares el derecho de información en los términos previstos en el mencionado texto legal en igualdad de condiciones a las restantes acciones en que se divide el capital social de EBRO.

Adicionalmente, los accionistas son titulares de los restantes derechos de información que se establecen de forma específica en la Ley de Sociedades Anónimas para los supuestos de modificación estatutaria; ampliación y reducción de capital social; aprobación de cuentas anuales; emisión de obligaciones convertibles o no en acciones; transformación, fusión y escisión; disolución y liquidación de la sociedad y otros actos u operaciones societarias.

II.9.5 Obligatoriedad de las prestaciones accesorias: privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Ninguna de las acciones objeto de esta Oferta ni las restantes acciones en que está dividido el capital social de EBRO, llevan aparejada prestación accesorias alguna.

De igual modo, los Estatutos Sociales de EBRO no contienen ninguna previsión sobre privilegios, facultades ni deberes especiales dimanantes de la condición de titular de sus acciones.

II.9.6 Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones ofrecidas

Los adjudicatarios finales de las acciones objeto de la presente Oferta Privada de Venta adquirirán la condición de accionistas de EBRO y, en consecuencia, podrán ejercitar todos los derechos y obligaciones dimanantes de tal condición, desde la fecha en que tenga lugar la operación bursátil, prevista para el 27 de febrero de 2004.

De conformidad con lo señalado anteriormente, las acciones objeto de esta Oferta otorgarán el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 2004 y a percibir los dividendos que, en su caso, se distribuyan con posterioridad a la fecha de la operación bursátil especial prevista para el 27 de febrero de 2004.

II.10 DISTRIBUCIÓN DE LA OFERTA Y PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.10.1 Destinatarios de la Oferta y distribución de la misma

De acuerdo con lo mencionado en el apartado 0.1.4 anterior, la Oferta se destina a un único tramo institucional compuesto exclusivamente por inversores institucionales tanto residentes en España (incluyendo Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Empresas de Servicios de Inversión, Instituciones de Inversión Colectiva, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 63 a 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros, otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable, así como otras entidades cuando las actividades que constituyan su objeto social puedan ser realizadas mediante el mantenimiento, de manera estable o estratégica, de valores de renta variable emitidos por otras sociedades) como fuera de España.

La Oferta realizada fuera del Reino de España no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la Oferta.

En particular, se hace constar que las acciones objeto de la presente Oferta no han sido ni serán registradas bajo la US Securities Act, ni aprobadas o desaprobadas por la SEC, ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Oferta no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América ("*US Persons*") según se definen en la Regulation S de la US Securities Act, si bien podrá dirigirse a algunos "compradores institucionales cualificados" ("*Qualified Institutional Buyers*"), tal y como se definen en la norma 144A de la US Securities Act.

A los efectos anteriores, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras realizarán una prospección de la demanda de acciones de EBRO entre inversores institucionales residentes en España y fuera de España así como entre algunos "compradores institucionales cualificados", tal y como se definen en la norma 144A de la US Securities Act, a excepción de las personas de los Estados Unidos de América ("*US Persons*") según se definen en la Regulation S de la US Securities Act) mediante un "*Accelerated Bookbuilding Offering*".

Cada una de las Propuestas de Compra presentadas deberá tener un importe mínimo de 100.000 euros.

No está previsto que el volumen de acciones asignado a la Oferta pueda ser ampliado.

II.10.2 Procedimiento de colocación

II.10.2.1 Fases del procedimiento de colocación

El procedimiento de colocación consiste en un "*accelerated bookbuilding*" y estará integrado por las siguientes fases:

- (a) Presentación de la comunicación previa de la Oferta Privada de Venta de acciones de EBRO por parte de SAINT LOUIS y publicación del hecho relevante relativo a la misma (26 de febrero de 2004).
- (b) Registro del Folleto Reducido en la CNMV (26 de febrero de 2004).
- (c) Período de prospección de la demanda (“*accelerated bookbuilding*”), en el que se formularán propuestas de compra por los inversores (las “**Propuestas de Compra**”). Este periodo se iniciará a partir del momento del registro del Folleto por parte de la CNMV y su duración máxima será de 1 día hábil, estando prevista su finalización hacia las 16:00 horas de Madrid del día 27 de febrero de 2004.
- (d) Fijación del Precio de la Oferta y selección de Propuestas de Compra (previstas para antes de las 16:30 horas de Madrid del día 27 de febrero de 2004).
- (e) Confirmación de las Propuestas de Compra seleccionadas y adjudicación definitiva de acciones a los inversores (previstas para no más tarde de las 18:30 horas de Madrid del día 27 de febrero de 2004).
- (f) Fecha de la operación bursátil (prevista para el 27 de febrero de 2004).
- (g) Liquidación de la Oferta: el tercer día hábil siguiente a la fecha de la operación bursátil recogida en el apartado (f) anterior (prevista para el 3 de marzo de 2004).

II.10.2.2 Período de prospección de la demanda

El período de prospección de la demanda (“*accelerated bookbuilding*”), durante el cual los inversores podrán formular Propuestas de Compra comenzará una vez registrado el presente Folleto Reducido relativo a la Oferta y está previsto que finalice a las 16:00 horas de Madrid de día 27 de febrero de 2004.

Durante este período, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras desarrollarán actividades de difusión de la promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales Propuestas de Compra sobre el número de acciones y el precio al que estarían dispuestos a adquirirlas.

La formulación, recepción y tramitación de las Propuestas de Compra se ajustarán a las siguientes reglas:

- (a) Las Propuestas de Compra se formularán exclusivamente ante las Entidades Colocadoras y Aseguradoras. DEUTSCHE SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. tramitará las Propuestas de Compra de los inversores residentes en España y DEUTSCHE BANK AG LONDON las de los inversores residentes fuera de España.
- (b) Las Propuestas de Compra incluirán una indicación del número de acciones de EBRO que cada inversor estaría interesado en adquirir así como, en su caso, el precio al que cada inversor podría estar dispuesto a adquirir las mencionadas acciones, todo ello con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mejor estimación de las características de la demanda.
- (c) Las Propuestas de Compra constituirán únicamente una indicación del interés de los potenciales inversores por las acciones que se ofrecen, sin que su formulación tenga carácter vinculante para SAINT LOUIS.
- (d) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras no podrán admitir Propuestas de Compra por un importe individual inferior a 100.000 euros.

En el caso de las entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores de terceros, dicho límite se referirá al global de las peticiones formuladas por la entidad gestora, ya sea en nombre propio o actuando en su condición de gestora de cartera de terceros. No obstante, previamente a la realización por tales entidades gestoras

de Propuestas de Compra por cuenta de sus clientes, dichas entidades deberán tener firmados con sus clientes el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

- (e) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberán rechazar todas aquellas Propuestas de Compra que no se ajusten a los requisitos que para las mismas establezca la legislación vigente.
- (f) Igualmente, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras informarán regularmente a SAINT LOUIS sobre la construcción del libro de demanda.
- (g) Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago de las acciones. Dicha provisión deberá ser devuelta al correspondiente peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, en caso de que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Falta de selección o de confirmación de la Propuesta de Compra realizada por el peticionario en cuestión; en caso de selección o confirmación parcial de la Propuesta de Compra, la devolución sólo afectará a la parte de la propuesta en cuestión que no haya sido seleccionada o confirmada.
 - Desistimiento por parte de SAINT LOUIS de mutuo acuerdo con las Entidades Colocadoras y Aseguradoras de la Oferta Privada de Venta en los términos previstos en el presente Folleto Reducido.
 - Revocación automática de la Oferta.

La devolución de la provisión de fondos por parte de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberá efectuarse con fecha valor el mismo día en que se produzca la circunstancia que determine su devolución.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos, éstas deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente en España, que se devengará desde la fecha en que la devolución debiera haberse efectuado y hasta la fecha de su efectivo abono al peticionario correspondiente.

II.10.2.3 Fijación del precio de la Oferta

No más tarde de las 16:30 horas de Madrid del día 27 de febrero de 2004, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras fijarán el Precio de la Oferta en función de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el periodo de prospección de la demanda. La Oferta se realizará a un precio único, que será igual para todos los adjudicatarios de las acciones objeto de la Oferta. No existe límite máximo ni mínimo en relación con el precio del mercado de cierre de ese día.

La fijación del precio de la Oferta será objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.3 siguiente.

II.10.2.4 Selección de Propuestas de Compra

Antes del inicio del plazo de confirmación a que se refiere el apartado siguiente, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras procederán a evaluar las Propuestas de Compra recibidas, aplicando sus criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas Propuestas de Compra, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre Propuestas de Compra del mismo rango y características.

Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras deberán comunicar la selección de Propuestas de Compra a SAINT LOUIS no más tarde de las 16:45 horas de Madrid del 27 de febrero de 2004.

No obstante lo anterior, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras serán en todo caso las únicas responsables de la selección de Propuestas de Compra.

II.10.2.5 Confirmación de Propuestas de Compra

La confirmación de las Propuestas de Compra seleccionadas se regirá por las siguientes reglas:

- a) Comunicación a los peticionarios: Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras informarán, a cada uno de los peticionarios que hubieran formulado ante ella Propuestas de Compra, que hubiesen sido seleccionadas el Precio de la Oferta, comunicándole que puede, si así lo desea, confirmar dicha Propuesta de Compra seleccionada hasta las 18:30 horas de Madrid del día 27 de febrero de 2004, y advirtiéndole en todo caso que de no realizarse dicha confirmación, la Propuesta de Compra seleccionada quedará sin efecto.
- b) Entidades ante las que se confirmarán las Propuestas de Compra seleccionadas: Las confirmaciones de las Propuestas de Compra seleccionadas se realizarán por los peticionarios, por medio de fax o teléfono, a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras ante las que se hubieran formulado dichas Propuestas de Compra.
- c) Carácter irrevocable: Las Propuestas de Compra confirmadas se convertirán en órdenes de compra en firme y tendrán la condición de irrevocables, sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.12 siguiente.
- d) Nuevas peticiones: Excepcionalmente podrán admitirse Propuestas de Compra no seleccionadas inicialmente o nuevas peticiones, pero únicamente se les podrá adjudicar acciones si dichas peticiones fueran aceptadas por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras y siempre que las confirmaciones de Propuestas de Compra seleccionadas no cubrieran la totalidad de la Oferta.
- e) Remisión de información: Una vez finalizado el plazo de confirmación de Propuestas de Compra, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras enviarán a SAINT LOUIS la relación de confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones solicitadas en firme por cada uno de ellos.

II.10.2.6 Compromiso de aseguramiento

En el supuesto de que las confirmaciones presentadas por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras no alcanzara el número de acciones por ellas aseguradas, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras presentarán a la Entidad Agente, no más tarde de las 18:30 horas del día 27 de febrero de 2004, la petición correspondiente a las acciones no colocadas a terceros por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras. A falta de dicha comunicación, la Entidad Agente entenderá que dicha petición se presenta en nombre de las propias Entidades Colocadoras y Aseguradoras por la totalidad de las acciones no cubiertas por las peticiones de terceros. Se informa que la totalidad de las acciones objeto de esta Oferta son objeto de aseguramiento por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras.

A las Propuestas de Compra que, según lo señalado en el párrafo anterior, deban presentar las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, no les será de aplicación los límites referidos en el presente apartado II.10.2.

II.10.2.7 Pago por los inversores

El pago por los inversores de las acciones finalmente adjudicadas se realizará no antes de la fecha de operación bursátil, esto es, del día 27 de febrero de 2004, ni más tarde de la fecha de liquidación de la Oferta (3 de marzo de 2004), dentro de la hora establecida al efecto por IBERCLEAR.

II.10.3 Información adicional a incorporar al Folleto Reducido registrado

SAINT LOUIS comunicará a la CNMV los hechos o decisiones que seguidamente se señalan y en las fechas que para cada caso se indican, quedando así completada la información comprendida en este Folleto Reducido y fijados todos los aspectos de la Oferta que, dadas sus especiales características, quedan pendientes de determinación en la fecha de registro del Folleto:

- (a) El desistimiento de la Oferta por parte de SAINT LOUIS de mutuo acuerdo con las Entidades Colocadoras y Aseguradoras: el día en que se produjera.
- (b) La revocación automática de la Oferta porque la misma sea suspendida o quede sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.2 siguiente: en el día en que se produzca y con carácter inmediato.
- (c) El Precio de la Oferta: el día en que se fije, previsto para el 27 de febrero de 2004, y con carácter inmediato.

La revocación y el desistimiento de la Oferta, de producirse, serán también publicados en un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao no más tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV.

II.11 DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

No procede

II.12 DESISTIMIENTO Y REVOCACIÓN DE LA OFERTA

II.12.1 Desistimiento

SAINT LOUIS y las Entidades Colocadoras y Aseguradoras de mutuo acuerdo, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrán desistir de la Oferta en cualquier momento anterior al comienzo del plazo de confirmación de Propuestas de Compra. El desistimiento de la Oferta dará lugar a la anulación de todas las Propuestas de Compra.

En consecuencia, no existirá obligación de entrega de las acciones por parte de SAINT LOUIS ni obligación de pago del precio de las mismas por parte de los inversores.

El hecho del desistimiento de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad frente los inversores que hubieran formulado Propuestas de Compra. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido el desistimiento de la Oferta.

SAINT LOUIS deberá comunicar dicho desistimiento a la CNMV inmediatamente tan pronto como se produjera y difundirlo a través de, al menos, un diario de difusión nacional y a publicarla en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia no más tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV.

II.12.2 Revocación automática

La Oferta quedará automáticamente revocada en caso de que fuera suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

Asimismo, la Oferta quedará automáticamente revocada en el supuesto de que se resuelva el contrato de compraventa y colocación mencionado en el apartado II.13.2 siguiente, por cualesquiera de las causas en él previstas.

La revocación automática de la Oferta dará lugar a la anulación de todas las Propuestas de Compra, aún cuando hubieran sido seleccionadas y confirmadas. En consecuencia, no existirá obligación de entrega de las acciones por parte de SAINT LOUIS ni obligación de pago del precio de las mismas por parte de los inversores.

El hecho de la revocación de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad frente los inversores que hubieran formulado Propuestas de Compra. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

La revocación de la Oferta será objeto de comunicación inmediata a la CNMV por parte de SAINT LOUIS, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao no más tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV.

II.13 ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OFERTA

II.13.1 Entidades Colocadoras y Aseguradoras y Entidad Agente

Tal y como se ha señalado en apartados precedentes, el procedimiento de “*book building*” será llevado a cabo por DEUTSCHE BANK AG LONDON y DEUTSCHE SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. quien colocará las acciones de EBRO objeto de la Oferta. Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras son las únicas autorizadas para recibir y cursar propuestas y confirmaciones de compra.

Las decisiones correspondientes a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras en relación con la Oferta (i.e. fijación del precio, adjudicación de Acciones, etc.) serán tomadas por DEUTSCHE BANK AG LONDON.

Asimismo, la gestión de los cobros y pagos derivados de la Oferta será llevada a cabo por BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España.

II.13.2 Características del contrato suscrito entre SAINT LOUIS y las Entidades Colocadoras y Aseguradoras

SAINT LOUIS y las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, entre otros, han suscrito, con fecha 26 de febrero de 2004, un contrato de compraventa y colocación (el “**Contrato**”) que, entre otros aspectos, recoge los siguientes:

- (i) Aseguramiento y colocación: Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras se comprometen a adquirir las acciones de EBRO objeto de la presente Oferta al Precio de la Oferta, así como a realizar sus mejores esfuerzos para su colocación entre los inversores institucionales a los que se dirige esta Oferta al Precio de la Oferta determinado según lo establecido en el presente Folleto.
- (ii) Comisiones: Por su actividad de colocación y aseguramiento, así como por las labores de asesoramiento a SAINT LOUIS y estructuración de la Oferta, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras percibirán una comisión variable en función del Precio de la Oferta.
- (iii) Precio de Aseguramiento: Es el precio por acción al que las Entidades Colocadoras y Aseguradoras se comprometen a adquirir, en su caso, las acciones objeto de la presente Oferta que no hayan sido colocadas.
- (iv) Fuerza mayor: El Contrato podrá ser resuelto por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras en cualquier momento con anterioridad a las 18:30 horas de la fecha de la operación bursátil, prevista para del 27 de febrero de 2004, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) si hubiera tenido lugar cualquier cambio o desarrollo que implique un cambio potencial, en la situación (financiera o de otra índole) de EBRO y de sus filiales, consideradas en su conjunto, respecto de la situación a la fecha de la firma del Contrato, que, a juicio de Entidades Colocadoras y Aseguradoras, sea material y adverso y haga impracticable llevar a cabo la Oferta en la forma establecida en el Contrato;
- (b) si hubiera tenido lugar cualquier cambio sustancial adverso en los mercados financieros de España, el Reino Unido o los Estados Unidos, cualquier estallido de hostilidades o la intensificación de las mismas, cualquier acto de terrorismo, declaración de guerra, emergencia nacional u otra calamidad o crisis, o cualquier cambio o desarrollo que implique un cambio potencial en las condiciones económicas, financieras o políticas, nacionales o internacionales, cuyo efecto sea tal que, en opinión de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, sea impracticable comercializar las acciones objeto de la Oferta o ejecutar los contratos para la venta de tales acciones;
- (c) si se suspende o limita sustancialmente la negociación de las acciones de EBRO durante más de seis horas consecutivas en las Bolsas de Valores españolas (salvo como consecuencia de la aprobación de la Oferta), o si se suspende o limita sustancialmente la negociación de manera general en las Bolsas de Valores españolas, la Bolsa de Valores de Nueva York o la Bolsa de Valores de Londres, o si se fijan precios mínimos o máximos para la negociación, o si cualquiera de las Bolsas de Valores españolas o cualquier otra autoridad gubernamental exige intervalos mínimos de precios, o hubiera tenido lugar una interrupción sustancial en los servicios de liquidación, pago o compensación de valores en España, el Reino Unido o los Estados Unidos;
- (d) si se produce un cambio extraordinario en la legislación española o tiene lugar cualquier otro supuesto que, en opinión de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, pueda tener un efecto sustancial adverso para EBRO, la Oferta, las acciones de EBRO y los derechos de los accionistas de EBRO y cuyos efectos en cada supuesto sean comparables a los supuestos descritos en los apartados (a) a (c) anteriores.

Asimismo, el Contrato contiene las demás cláusulas habituales en este tipo de contratos.

Hay que destacar que no se recoge ningún compromiso de "lock-up" dado que las acciones objeto de la presente Oferta representan la totalidad de las acciones que SAINT LOUIS posee en EBRO de forma que, una vez llevada a cabo la Oferta, SAINT LOUIS no ostentará ninguna participación accionarial en aquélla.

II.14 TERMINACIÓN DEL PROCESO

II.14.1 Adjudicación definitiva de las acciones

Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras remitirán el detalle de la adjudicación definitiva de las acciones a IBERCLEAR y a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia el 27 de febrero de 2004, dentro de los plazos habituales de liquidación legalmente establecidos al efecto.

II.14.2 Liquidación de la Oferta

El día 3 de marzo de 2004 (esto es, el tercer día hábil posterior, a efectos de IBERCLEAR, a la fecha de la operación bursátil), se procederá, con fecha valor ese mismo día, a la liquidación definitiva de la Oferta a través de IBERCLEAR y de sus entidades participantes.

No más tarde de dicha fecha, la Entidad Agente abonará en las cuentas que SAINT LOUIS designe al efecto, el importe que resulte de multiplicar el Precio de la Oferta por el número de acciones correspondientes, una vez recibido de IBERCLEAR, y deducidas las comisiones y los gastos pactados con las Entidades Colocadoras y Aseguradoras en la forma convenida contractualmente.

A partir de esa fecha, los adjudicatarios de las acciones objeto de la presente Oferta tendrán derecho a obtener de la entidad participante en las que se encuentren registradas las acciones que hayan adquirido, los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones.

II.15 GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos estimados de la Oferta son los que se señalan a continuación, si bien con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración del presente Folleto:

Concepto	Importe estimado (euros)
Comisiones de colocación y aseguramiento (*)	5.839.086
Pólizas y corretajes, cánones de contratación bursátil	1.800
Tasas de la CNMV	27.473
Tasas IBERCLEAR	400
TOTAL	5.844.159

(*) Importe estimado de las comisiones asumiendo que (i) se coloca la totalidad de las acciones objeto de aseguramiento y (ii) el precio de venta por acción es de 8,99 euros, a cierre de 31 de diciembre de 2003. Las comisiones pudieran ser superiores o inferiores dependiendo del precio finalmente fijado para la colocación.

II.16 RÉGIMEN FISCAL

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la presente Oferta.

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación estatal española, vigente a la fecha de aprobación del presente Folleto, que puede afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Esto no obstante, el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

En particular, los accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales, deberán tener en cuenta el régimen tributario que les sea de aplicación tanto en su país de residencia como en cualquier otra jurisdicción en la que pueda tener repercusión la operación prevista.

Por tanto, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las acciones objeto de esta Oferta consulten con sus asesores, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

II.16.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.16.2 Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones

II.16.2.1 Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRNR") y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el "IRPF"), de acuerdo con el artículo 33 de la Ley del IRNR.

Se expone, por tanto, el régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y otras Normas Tributarias (la "LIRPF"), la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "LIS"), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la "LIP") y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la "LISD") así como con las normas reglamentarias que las desarrollan.

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes. En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRNR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF.

a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de EBRO así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota líquida de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el rendimiento a integrar será del 100% del importe íntegro percibido (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate

de rendimientos procedentes de acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización. Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a las mismas.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible del IRPF y se someterán a tributación de acuerdo con el tratamiento general para este tipo de rentas, del que cabe destacar lo siguiente:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículos 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993 no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose de acuerdo con la tarifa general del IRPF.
- (iv) Por otro lado, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancias patrimoniales para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por EBRO a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la misma que la de las acciones de las que procedan.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (el "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Todo ello en los términos previstos en la LIP, que a estos efectos fija un mínimo exento de 108.182,18 euros para el ejercicio 2004, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran acciones de EBRO en virtud de la presente Oferta y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 28 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea

exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre la que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 145 de la LIS.

(b.2) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la LIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.ter de la citada Ley, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las Nuevas Acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.16.2.2 Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado con anterioridad.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (la "LIRNR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

a) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 15% sobre el importe íntegro percibido.

Adicionalmente y con carácter general, EBRO efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, EBRO retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 15%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 15% y el inversor no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso .

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRNR, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

De acuerdo con la LIRNR, estarán exentos de gravamen por el IRNR y, por consiguiente, de retención en el impuesto, los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando: (i) ambas entidades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios mencionados en el artículo 2 c) de la Directiva 90/435/CEE, del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes; (ii) la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial; y (iii) ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva mencionada.

A estos efectos, tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de la otra sociedad una participación directa de, al menos, el 25%, que debe haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. El Ministro de Hacienda podrá acordar, a condición de reciprocidad, que dicho porcentaje sea reducido al 10% o que la exención comentada sea aplicable a sociedades filiales con forma jurídica diferente a la establecida en la Directiva señalada.

En consecuencia, en el supuesto de que los titulares de las acciones fueran una de las entidades contenidas en la Directiva mencionada, residentes en un país de la Unión Europea diferente de España y cumplieran los requisitos señalados (entre ellos, los de porcentaje de participación y antigüedad), se les consideraría como matrices de EBRO y los beneficios distribuidos por esta sociedad estarían exentos de gravamen y retención en España por el IRNR.

En este sentido, debe indicarse que la Directiva 90/435/CEE señalada ha sido modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003 en virtud de la cual, para aplicar la exención de retención en la distribución de beneficios por las sociedades filiales a sus sociedades matrices residentes en otro Estado de la Unión Europea, se ha reducido el requisito del porcentaje de participación en la sociedad filial anteriormente comentado a un 20%, estableciéndose que el mismo será del 15% a partir de 1 de enero de

2007 y del 10% a partir de 1 de enero de 2009. Esta modificación entra en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Unión Europea, que tuvo lugar el 13 de enero de 2004, pero los Estados miembros tienen de plazo para proceder a su desarrollo hasta el 1 de enero de 2005, no habiendo España procedido aún al mismo.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio. De la aplicación de los Convenios resultará, generalmente, la no tributación en España de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las acciones.

Adicionalmente, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza), siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por un establecimiento permanente de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el contribuyente haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

En cualquier caso, no serán de aplicación las exenciones anteriormente referidas cuando las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRNR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras

transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por EBRO a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3.a) del Real Decreto 326/1999, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, sin que pueda practicarse la minoración correspondiente al mínimo exento, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse, a efectos fiscales, bienes situados en España en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRNR.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

II.17 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

Como se ha mencionado anteriormente, la presente Oferta se enmarca dentro de la política de concentración empresarial y gestión de inversiones llevada a cabo por la mercantil alemana SÜDZUCKER AG, que desde el 21 de diciembre de 2001 ostenta el control de SAINT LOUIS a través de la sociedad Raffinerie Tirlémontoise S.A.. En este sentido, el Consejo de Administración ("*Directoire*") de SAINT LOUIS, en su reunión de 16 de febrero de 2004, autorizado a su vez por el Consejo Supervisor ("*Conseil de Surveillance*") de dicha sociedad, en su reunión de 20 de febrero de 2004, ha adoptado el acuerdo de desprenderse de su participación accionarial en EBRO.

Los fondos que SAINT LOUIS perciba como consecuencia de la presente Oferta serán destinados a atender necesidades de financiación corporativa de su grupo.

II.18 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE EBRO

II.18.1 Número de acciones admitidas a negociación y evolución de la contratación y cotizaciones de las acciones de EBRO

A la fecha del presente Folleto Reducido, todas las acciones de EBRO, es decir, 153.865.392 acciones, se encuentran admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

II.18.2 Datos de cotización

Los datos que figuran a continuación se refieren a la negociación de las acciones de EBRO en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), referidos a los ejercicios 2002, 2003 y enero y febrero de 2004.

AÑO 2004	Numero de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	5.089.375	20	537.751	69.386	9,90	8,96
Febrero ⁽¹⁾	4.019.100	18	1.017.908	63.026	9,98	9,60

AÑO 2003	Numero de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	3.193.262	21	823.043	30.871	7,92	7,02
Febrero	2.000.815	20	226.864	36.604	7,29	6,92
Marzo	1.191.958	21	167.978	22.276	7,53	7,10
Abril	1.838.904	20	284.548	16.800	7,91	7,22
Mayo	14.912.932	21	13.173.002	11.328	7,97	7,60

Junio	4.506.377	21	1.164.272	53.178	8,44	7,80
Julio	4.844.868	23	466.879	58.893	8,78	8,15
Agosto	2.300.824	20	245.877	35.681	8,29	7,91
Septiembre	2.705.772	22	362.708	38.174	8,53	8,07
Octubre	2.623.562	23	279.988	46.142	8,29	7,98
Noviembre	2.544.418	20	252.571	22.470	8,67	8,03
Diciembre	7.498.252	18	2.030.634	87.232	9,24	8,50

AÑO 2002	Numero de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	6.795.087	22	4.695.498	31.272	9,07	8,26
Febrero	5.712.649	20	1.031.025	51.297	9,99	8,74
Marzo	1.688.800	20	263.745	27.545	9,98	9,53
Abril	2.455.138	21	543.060	26.466	10,32	9,72
Mayo	2.766.956	22	625.698	30.877	10,07	9,60
Junio	2.064.887	20	233.647	16.653	10,12	9,02
Julio	4.473.289	23	3.048.172	14.633	9,76	8,08
Agosto	675.297	21	89.611	6.056	8,70	8,11
Septiembre	7.262.742	21	6.241.381	17.193	8,40	7,44
Octubre	2.483.783	23	600.585	22.595	8,74	7,38
Noviembre	2.288.407	20	360.706	35.350	7,83	7,24
Diciembre	2.012.061	17	314.764	21.689	8,19	7,55

(1) Cotización hasta 25 de Febrero de 2004, inclusive

Fuente: Bolsa de Madrid

II.18.3 Resultados y dividendos por acción

EBRO PULEVA	Año 2003	Año 2002	Año 2001
Beneficio neto individual (*)	61.072	42.916	46.275
Beneficio neto consolidado (*)	95.897	95.782	101.439
Beneficio atribuido al Grupo (*)	100.759	95.867	95.115
Capital (*)	92.319	73.855	73.855
Número de acciones	153.865.392	123.092.314	123.092.314
Beneficio individual por acción	0,40	0,35	0,38
Beneficio del Grupo por acción	0,65	0,78	0,77

Dividendo por acción dividido entre beneficio neto individual por acción (pay out)	75,6%	68,8%	63,8%
Dividendo por acción dividido entre beneficio neto atribuible al Grupo por acción (pay out)	45,8%	30,8%	31,1%
Dividendo por acción (***)	0,30	0,24	0,24
PER (precio/Beneficio Grupo por acción; veces) (**)	13,73	9,96	11,28

(*) Datos en miles de euros

(**) Calculado con la cotización del último día de cada ejercicio, €8,99 en 2003, €7,76 en 2002 y €8,72 en 2001

(***) Dividendo correspondiente a los resultados del ejercicio a pagar en el ejercicio siguiente

Fuente: Cuentas anuales Ebro Puleva, S.A. (2001-2002) y anuncio resultados CNMV (2003)

II.18.4 Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios

Durante los tres últimos ejercicios cerrados. se han llevado a cabo las siguientes ampliaciones de capital social:

- (i) ampliación de febrero de 2001. como consecuencia de la fusión entre Azucarera Ebro. S.A. y Puleva. S.A. por importe de 21.757.713. 60 euros. mediante la emisión de 36.262.856 nuevas acciones de 0.60 euros de valor nominal cada una;
- (ii) ampliación de septiembre de 2001 con cargo a prima de emisión. como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta General de EBRO de 26 de junio de 2001. por importe de 12.309.231.60 euros. mediante la emisión de 20.515.386 nuevas acciones totalmente liberadas . a razón de una acción nueva por cada cinco antiguas; y
- (iii) ampliación de diciembre de 2002 con cargo a prima de emisión. como consecuencia del acuerdo de la Junta General de EBRO de 11 de junio de 2002. en la cantidad de 18.463.846.80 euros. mediante la emisión de 30.773.078 nuevas acciones totalmente liberadas. de 0.60 euros de valor nominal cada una. a razón de una acción nueva por cada cuatro antiguas.

II.18.5 Ofertas públicas de adquisición

No se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de EBRO.

II.19 PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OFERTA

II.19.1 Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la Oferta

Han participado en el diseño o asesoramiento de la presente operación las siguientes entidades:

- Cleary. Gottlieb. Steen & Hamilton. asesor en Derecho alemán. Derecho de los Estados Unidos de América y Derecho francés de SAINT LOUIS.
- Cuatrecasas. asesor en Derecho español de SAINT LOUIS.
- Deutsche Bank AG London y Deutsche Securities, Sociedad de Valores, S.A.. asesor financiero de SAINT LOUIS.
- Linklaters. asesor legal de Deutsche Bank AG London y Deutsche Securities, Sociedad de Valores, S.A..

II.19.2 Declaración sobre su vinculación o intereses económicos entre dichas personas y SAINT LOUIS

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico entre SAINT LOUIS y las personas a que se refiere el apartado II.19.1 anterior. al margen de la estrictamente profesional relacionada con la asesoría jurídica y financiera.

En Madrid. a 26 de febrero de 2004.

SAINT LOUIS SUCRE. S.A.

p.p. D. Alain Massonnaud